

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0166-1PO2-22

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.- Nombre de la Iniciativa.	Que reforma los artículos 76, 179 y 199 de la Ley Federal del Trabajo.
2.- Tema de la Iniciativa.	Trabajo y Previsión Social.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.	José Luis Báez Guerrero y legisladores del Grupo Parlamentario del PAN.
4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.	22 de septiembre de 2022.
6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	08 de septiembre de 2022.
7.- Turno a Comisión.	Trabajo y Previsión Social.

II.- SINOPSIS

Incrementar el periodo anual de vacaciones pagadas de los trabajadores que tengan más de un año de servicios, de seis a dieciocho días laborables. Aumentar el periodo anual de vacaciones pagadas de Los menores de dieciocho años, de dieciocho a veintidós días laborables. Incrementar el periodo mínimo de vacaciones anuales pagadas de los trabajadores, de doce a dieciocho días.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones X y XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 123 Apartado A, todos los anteriores de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la sección relativa al texto legal que se propone, se sugiere:

- Incluir el fundamento legal en el que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se busca reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales requeridos en la práctica parlamentaria establecidos en el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, y nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">LEY FEDERAL DEL TRABAJO</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a <i>seis</i> días laborables, y que aumentará en <i>dos días laborables</i>, hasta llegar a <i>doce</i>, por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del cuarto año, el período de vacaciones aumentará en <i>dos días</i> por cada cinco de servicios.</p> <p>Artículo 179. Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un período anual de vacaciones pagadas de <i>dieciocho</i> días laborables, por lo menos.</p> <p>Artículo 199.- Los trabajadores tienen derecho a un período mínimo de <i>doce</i> días laborables de vacaciones anuales pagadas, que se aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinticuatro, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará el período de vacaciones en dos días por cada cinco años de servicios.</p>	<p align="center">DECRETO</p> <p>ÚNICO. - Se reforman los artículos 76, 179 y 199 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 76.- Los trabajadores que tengan más de un año de servicios disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas, que en ningún caso podrá ser inferior a dieciocho días laborables, y que aumentará en un día laborable , hasta llegar a veintidós , por cada año subsecuente de servicios.</p> <p>Después del quinto año, el período de vacaciones aumentará en un día por cada cinco años de servicios</p> <p>Artículo 179.- Los menores de dieciocho años, disfrutarán de un periodo anual de vacaciones pagadas de veintidós días laborables, por lo menos</p> <p>Artículo 199.- Los trabajadores tienen derecho a un periodo mínimo de dieciocho días laborables de vacaciones anuales pagadas, que se aumentará en dos días laborables, hasta llegar a veinticuatro, por cada año subsecuente de servicios. Con posterioridad se aumentará el período de vacaciones en dos días por cada cinco años de servicios.</p>

...	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIO</p> <p>ÚNICO. - El presente decreto entrará en vigor a partir del día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

Gustavo Gutiérrez